



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 20 de mayo de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0447

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, el presente proceso seguido con la **Ley 1564 de 2012 (Oralidad)**, **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA** instaurado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **DEYSY PATRICIA RODRIGUEZ MELGAREJO** radicado con el N° **2021 - 00313**, para proveer lo pertinente a la admisión de la presente demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisada la demanda se encontró que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 82, 83 y 84 del Código General del Proceso.

La parte demandada celebró un contrato de mutuo con la parte demandante y para garantizar sus obligaciones aceptó el Pagare No. 05706506100019472, por valor de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$146.000.000,00) M/CTE, por concepto del CRÉDITO HIPOTECARIO, pactado en pesos, con el compromiso de pagarlo con sus correspondientes intereses en cuotas mensuales.

Para garantizar la obligación referida, la señora DEYSY PATRICIA RODRIGUEZ MELGAREJO, constituyó hipoteca abierta de primer grado y cuantía indeterminada a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., contenida en la primera copia que presta merito ejecutivo de la ESCRITURA PÚBLICA No. 0089, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Cubará (Boyacá), el día 14 de septiembre de 2010, sobre el Bien Inmueble, predio urbano ubicado en la Carrera 13 No. 27-21 Barrio Centro del Municipio de Saravena (Arauca), con Matricula Inmobiliaria No. 410-50840, cuyos linderos se describen en la citada escritura pública.

La señora DEYSY PATRICIA RODRIGUEZ MELGAREJO, desde el 28 de diciembre de 2019, incurrió en mora y no ha vuelto a cancelar las cuotas pactadas, adeudando por concepto de CAPITAL CREDITO HIPOTECARIO a fecha 25 de abril de 2021 la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$88.776.648,21) M/CTE., haciéndose exigible en forma inmediata, el pago de las obligaciones contenidas en el pagare No 05706506100019472.

El BANCO DAVIVIENDA S.A., ha requerido en varias oportunidades a la demandada DEYSY PATRICIA RODRIGUEZ MELGAREJO para se ponga al día con las Obligación No 05706506100019472, sin obtener resultado positivo.

En el Numeral Quinto del Pagare No 05706506100019472, se estableció y así lo autorizo expresamente la deudora, que la entidad demandante quedaba facultada para declarar extinguido el plazo que faltare para el pago de deuda y exigir su cancelación inmediata con todos sus accesorios por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, el embargo y o persecución por terceros en ejercicios de cualquier acción que recaiga sobre el inmueble hipotecario.

Teniendo en cuenta que se trata de una obligación expresa, clara y actualmente exigible se procederá a librar el correspondiente Mandamiento de Pago y se decretará el embargo y posterior secuestro del bien anteriormente referenciado como garantía real en el presente proceso, se adelantara el proceso de conformidad con lo ordenado en el Art. 422 y ss. y 468 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE SARAVERA (A).

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento Ejecutivo de pago a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de la señora **DEYSY PATRICIA RODRIGUEZ MELGAREJO** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$88.776.648,21) M/CTE**, por concepto de Capital.
2. Por la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$8.879.284,78) M/CTE**, por concepto de Intereses Corrientes o de plazo de acuerdo a la tasa pactada en la Cláusula tercera del PAGARE No. 05706506100019472, sobre el valor de capital OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$88.776.648,21) M/CTE, desde el 28 de octubre de 2010 (fecha del desembolso) hasta el 28 de diciembre de 2019 (Fecha en que inicio la mora).
3. Por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$6.164.091,88) M/CTE**, por concepto de intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal liquidados desde el día 29 de diciembre de 2019 (Día siguiente a la fecha en que inicio la mora) hasta el día 25 de abril de 2021 (Fecha de Presentación de la demanda).

4. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal liquidados desde el día 26 de abril de 2021 (Día siguiente a la de presentación de la demanda) hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a la liquidación del mismo, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral primero que antecede; tasa equivalente a una y media vez del Interés legal, de conformidad con el artículo 884 del C. de Co, sin exceder los límites que señala el artículo 305 del C.P., Tasa igualmente autorizada por la Súper Intendencia Financiera de Colombia.

5. Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$2.619.317,00) M/CTE**, por concepto de PRIMA DE SEGUROS, de conformidad con el numeral SEXTO del Título Valor PAGARE No. 05706506100019472, aceptado por la deudora.

SEGUNDO: La ejecutada **DEYSY PATRICIA RODRIGUEZ MELGAREJO** deberá cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia. (Art. 431 del C.G.P.).

TERCERO: Decretar el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del Bien Inmueble predio urbano ubicado en la Carrera 13 No. 27-21 Barrio Centro del Municipio de Saravena (Arauca), con Matricula Inmobiliaria No. **410-50840**, cuyos linderos se describen en la escritura pública 0089, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Cubará (Boyacá), el día 14 de septiembre de 2010, de propiedad de la demandada DEYSY PATRICIA RODRIGUEZ MELGAREJO, para lo cual se oficiará a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca para que realice la inscripción del embargo y allegue a este despacho la constancia del mismo. (Art. 468 N° 2 C.G.P.)

CUARTO: Una vez recibido el oficio del registro del embargo efectuado por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, se comisionará al Alcalde del Municipio de Saravena, para que realice el secuestro del inmueble, con facultades para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, para lo cual se enviará Despacho Comisorio. Lo anterior de conformidad con lo establecido inciso 3 del Art. 38 del C.G.P. y atendiendo a circular proferida por el Consejo Superior de la Judicatura PCSJC17 – 10 del 01 de Marzo de 2017.

QUINTO: De conformidad con las reglas establecidas en el Art. 595 del C.G.P., comisionese al Alcalde del Municipio de Saravena (A), para que realice el secuestro del Bien Inmueble predio urbano ubicado en la Carrera 13 No. 27-21 Barrio Centro del Municipio de Saravena (Arauca), con Matricula Inmobiliaria No. 410-50840, cuyos linderos se describen en la escritura pública 0089, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Cubará (Boyacá), el día 14 de septiembre de 2010, de propiedad de la demandada DEYSY PATRICIA RODRIGUEZ MELGAREJO, con

facultades para designar secuestre y señalarle honorarios provisionales. Líbrese Despacho Comisorio.

SEXTO: Notifíquese la presente providencia a la ejecutada **DEYSY PATRICIA RODRIGUEZ MELGAREJO** personalmente, tal y como lo prescribe el artículo 290 al 292 y siguientes del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 para tal fin.

SEPTIMO: Dese a la presente demanda el trámite del proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA.

OCTAVO: Reconocer personería para actuar a la Dra. **YOLANDA MURCIA BUITRAGO** como apoderada judicial del demandante en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SARAVERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5150495af2f25ad4f101358c236a53b14653f975a893215f8eccfd498e64101

Documento generado en 20/05/2021 11:14:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>